

## **IX.- MESA DEBATE SOBRE LOS ESTUDIOS DE DERECHO EN BALEARES**

*Se celebró el día 29 de mayo de 2017 e intervinieron Antonio Planas Rosselló, Juan Ramallo Massanet y Santiago Cavanillas Múgica. Las ponencias de los dos primeros siguen a continuación. De la del Dr. Cavanillas se reseñó en la revista Missèr del Colegio de Abogados de Baleares lo siguiente: que las últimas décadas han visto dos cambios en los planes de estudio de Derecho: el plan de 1997, (que introduce el “crédito” como unidad de medida, las asignaturas optativas y las de libre configuración), y el de 2009 o “plan Bolonia”, que cambia la denominación de “licenciado”, reduce los estudios a cuatro años y asume que son las horas de trabajo del estudiante y no las de clase las que determinan principalmente el aprendizaje. Lejos de ver en estos hitos movimientos aislados, creo que deben considerarse simples etapas en una evolución constante de los estudios de Derecho para adaptar la formación del estudiante al propio devenir del “planeta jurídico”.*

### **IX. 1. LOS ESTUDIOS DE DERECHO DE LOS MALLORQUINES: DE LA ÉPOCA MEDIEVAL A LA CREACIÓN DE LA ACTUAL UNIVERSIDAD**

**Antonio Planas Rosselló**

#### **1. Los estudios de derecho de los mallorquines hasta la creación de la Facultad de Leyes de la Universidad Luliana**

El reino cristiano de Mallorca se constituyó a raíz de la conquista de Jaime I, en una época en la que se había iniciado la recepción europea del *Ius Commune* romano-canónico y el surgimiento de unos centros educativos –las universidades– en las que se impartían estudios de derecho que tenían por objeto ese derecho culto. Mallorca se incorporó desde un primer momento a la cultura jurídica del derecho común, cuyo influjo se había dejado sentir con

fuerza en Cataluña –de donde procedía la mayor parte de los repobladores– desde mucho tiempo atrás.

Por ello, a lo largo del siglo XIII se instituyó en el nuevo reino una administración de justicia de perfil técnico, impartida por jueces letrados. En esta circunstancia, también los particulares, para conseguir una adecuada defensa de sus pretensiones se veían asimismo obligadas a actuar bajo el patrocinio de abogados profesionales, a quienes se exigía haber estudiado derecho (*oït Dret*) en un estudio general o Universidad. Puesto que no existía en las Baleares un centro universitario donde se pudieran adquirir los grados necesarios para ejercer la judicatura o la abogacía, los insulares que se inclinaron por esas profesiones tuvieron que desplazarse al continente para seguir sus estudios. En el siglo XIII las universidades preferidas fueron las de Bolonia y Montpellier. Esta última, fundada en 1220, se hallaba en los dominios de los reyes de Mallorca, mientras que en los territorios ibéricos de los reyes de Aragón no existió una facultad de leyes hasta la fundación del estudio general de Lérida en 1300. En los siguientes siglos medievales las preferencias se ampliaron sobre todo a las universidades italianas de Pisa, Florencia, Padua, Perugia o Pavía. La existencia de un plan de estudios de Derecho común a todos los centros europeos, que se impartía en todos ellos en una misma lengua, el latín, permitió a los futuros juristas peregrinar de unos a otros sin problema alguno. Los únicos sistemas jurídicos considerados dignos de un estudio académico eran el romano justiniano y el canónico, que gozaban de una dimensión universal, mientras los ordenamientos particulares de los distintos reinos quedaban relegados a un aprendizaje meramente práctico. Fue esa época la de una verdadera convergencia europea, de la que los actuales planes de Bolonia no constituyen sino un tímido remedo. Los estudiantes mallorquines gozaron de unas condiciones especialmente favorables para la movilidad universitaria, por la fluidez de las comunicaciones marítimas y por las estrechas relaciones mercantiles y crediticias de la isla con las plazas comerciales de la península itálica; unos vínculos que facilitaron la vida estudiantil de quienes optaron por graduarse en aquellas universidades.

El 30 de agosto de 1483 Fernando el Católico, en respuesta a una solicitud aprobada por el *Gran i General Consell* –la asamblea representativa del reino– autorizó la constitución en Mallorca de un estudio general de todas las artes y todas las ciencias, con los mismos privilegios e inmunidades de que gozaba el de Lérida. Sin embargo, el impulso dado por el monarca careció de efectividad, ya que no vino acompañado de una financiación que permitiera crear las cátedras necesarias para la implantación efectiva de los estudios de Derecho. Para intentar remediar esta frustración en enero de 1512, la

asamblea del reino acordó contratar a un doctor en leyes “*per a legir una lisó de leys per los fills de la terra, los quals, volent studiar, per no haver hic algun que liga, han de anar en Leyda e altres parts fora lo regne, a gran despesa e dan lur, e aquells que no poden anar resten ignorants*”. En cumplimiento de este acuerdo, se contrató al doctor Antoni de Verí para que impartiese lecciones de leyes en el estudio general durante un periodo de dos años, con un salario de cincuenta libras anuales. Verí se obligó a leer la *Instituta* los sábados, días de fiestas colendas y sus vísperas, y el *Codex* u otro libro a voluntad de los alumnos todos los domingos. Probablemente se aspiraba a que tales estudios pudieran ser convalidados en alguna universidad. En todo caso, la experiencia no fue positiva pues sólo un año mas tarde el contrato quedó cancelado. Tras el previsible fracaso de este trasunto de escuela de leyes, no quedaba otra alternativa que la creación de una verdadera facultad en el seno del estudio general. Sin embargo la satisfacción de esa necesidad expresada por los representantes del reino se demoró casi doscientos años.

Durante la época medieval los juristas mallorquines pudieron ascender en un *cursus honorum* que llevó a algunos de ellos a ocupar cargos relevantes. En el ámbito universitario, el archidiácono Bernat Ramon, *Maioricensis*, entre 1302 y 1304 fue profesor de cánones en Montpellier, donde escribió un importante *Apparatus* sobre el *Liber Sextus*, y Bernat de Oleza obtuvo una cátedra de leyes en la prestigiosa universidad de Bolonia en 1398. En el ámbito de la Administración real, por poner algunos ejemplos notables, Mateu Malferit fue miembro del consejo real durante el reinado de Alfonso V y se le encomendaron delicadas misiones diplomáticas ante el duque de Milán y las repúblicas de Siena y de Venecia. Su hijo Tomàs fue regente del Consejo Supremo de Aragón desde 1494, y en los primeros años del siglo XVI ocupaba el cargo de vicescanciller, una de las más altas magistraturas de la Corona de Aragón. Bartomeu de Verí, regente de la Cancillería y Audiencia real desempeñó importantes embajadas durante el reinado de Juan II, y fue regente del Consejo Supremo en la época de Fernando el Católico. Sin embargo, a partir del reinado de Carlos I las expectativas profesionales de los juristas mallorquines quedaron muy reducidas, puesto que el Principado de Cataluña y los reinos de Aragón y Valencia consiguieron que se reservasen a sus naturales las plazas de sus respectivas Audiencias y unos cupos exclusivos en los organismos políticos, administrativos y judiciales de la Corona. Desde entonces la carrera profesional de los juristas mallorquines quedó prácticamente circunscrita al ejercicio profesional como jueces o abogados en el ámbito insular, con escasísimas posibilidades de promocionarse fuera de él. Esta limitación afectaba incluso a los juristas eclesiásticos. Por ejemplo, la plaza de auditor de la Rota Romana que la Santa Sede había reservado a un canonista de la

Corona de Aragón propuesto por el rey de España, se cubrió por riguroso turno entre los aragoneses, catalanes y valencianos, y sólo a finales del siglo XVIII, no sin cierto embarazo, fue concedida a un mallorquín, el futuro Cardenal Antonio Despuig.

En 1568 Felipe II prohibió que los súbditos de la Monarquía estudiasen en las universidades situadas fuera de sus dominios, para evitar que los futuros titulados se pudieran contaminar de ideas consideradas perniciosas. Desde entonces los mallorquines pasaron a cursar la carrera de leyes casi exclusivamente en las universidades peninsulares. Por lo general optaron por hacerlo en las de la Corona de Aragón, cuyas titulaciones eran suficientes para el desempeño profesional al que podían acceder, ya que –como hemos señalado– las plazas de los altos tribunales estaban reservadas a los naturales de otros reinos que disponían de mayor peso político y económico en el conjunto de la Monarquía. Así, muchos de ellos se graduaron en Barcelona, Lérida y Valencia, y otros tantos en las mal reputadas universidades de Huesca, Gandía u Orihuela. En la prestigiosa Salamanca sólo nos constan dos graduados a lo largo del siglo XVII. Entre los eclesiásticos, como ha revelado recientemente Ramis Barceló, hubo algunos que obtuvieron su doctorado en Roma, aunque sus carreras no fueron más allá de sentar plaza en el cabildo de la catedral de Mallorca.

## **2. La facultad de leyes de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca**

El 17 de abril 1673, tras arduas y prolongadas gestiones, el papa Clemente X otorgó un breve apostólico que autorizó la conversión del antiguo Estudio General en una Universidad Luliana, con facultad para otorgar los grados de bachiller, licenciado y doctor con autoridad pontificia y validez universal. A partir de esta fecha hubo extensas negociaciones en la Corte de Carlos II para poder oficializar debidamente los antiguos privilegios reales a fin de que la erección de la Universidad contase asimismo con la autoridad regia. Entre 1691 y 1692 quedaron dotadas las cinco cátedras necesarias para constituir una facultad de leyes y cánones, comenzaron a impartirse las clases, y dos años más tarde se confirieron los primeros grados de bachiller. Por fin, mediante real orden de 16 de octubre de 1697, Carlos II, previa consulta del Consejo Supremo de la Corona de Aragón, confirmó los privilegios y autorizó las constituciones de la nueva Universidad Real y Pontificia.

Una vez que la Universidad Luliana inició su andadura, todos los mallorquines interesados en cursar los estudios de leyes lo hicieron en ella, y solamente algunos eclesiásticos abandonaron la isla para cursar cánones en la Sapienza. Tras la Guerra de Sucesión, el Decreto de Nueva Planta de 1715 suprimió las leyes de extranjería, abriendo a los juristas mallorquines la posibilidad de ascender en la carrera judicial o administrativa en todos los dominios de la Monarquía. Sin embargo, para conseguirlo resultó imprescindible ampliar los estudios en alguna de las Academias de la Corte, con el fin de aprobar el examen de Abogado de los Reales Consejos. Fueron muy pocos los mallorquines que eligieron esta vía. Sin embargo, dos de ellos llegaron a progresar como juristas de gran prestigio. El primero fue Miguel Cirer y Cerdá, que se convirtió en uno de los más reputados abogados de la capital, con un influyente bufete en el que se formó el futuro ministro Campomanes. El segundo, Cayetano Soler Rabassa, culminó su carrera como secretario de Estado de Hacienda y de Gracia y Justicia, la más alta magistratura alcanzada hasta entonces por un insular.

Los planes de estudios de Leyes y Cánones diseñados en los estatutos fundacionales de la Universidad Luliana tuvieron un carácter puramente tradicional, ya que sólo contemplaban la enseñanza de los derechos romano y canónico. No se diferenciaban en esto de lo que era común en todas las universidades europeas de la época. El estudio del derecho propio de Mallorca, que los graduados necesariamente debían conocer para ejercer las profesiones jurídicas en su tierra natal, quedó confiado a un aprendizaje práctico. Por ello, un presidal decreto de 21 de marzo de 1698 dispuso que, para obtener la licencia para el ejercicio de la abogacía, se debería superar un examen de práctica ante la Real Audiencia, tras haber acreditado la realización de una pasantía de dos años con un abogado. En 1717 este periodo se amplió a un cuatrienio.

Para matricularse en ambos estudios era preciso haber cursado por lo menos dos años de artes y Filosofía, y aprobar un examen que acreditase la habilidad en tales materias. Tanto el bachillerato en leyes como el bachillerato en cánones se obtenían tras aprobar cinco cursos. Sin embargo, el Plan de Estudios tenía un carácter mixto, ya que el escaso número de cátedras impedía que cada carrera se centrara exclusivamente en las materias propias de uno u otro derecho. Por ello, para graduarse en ambos derechos bastaba con cursar dos años más de la segunda especialidad.

El claustro de la universidad se caracterizó por una acusada endogamia, pues durante todo el siglo XVIII el profesorado estuvo controlado por unas pocas familias de juristas. El sistema de enseñanza resultó muy deficiente

ya que los cursos se consideraban aprobados a través de la inspección de los cuadernos de apuntes, las declaraciones de testigos fidedignos y las cédulas libradas por los correspondientes catedráticos, que tan sólo acreditaban –en su caso– la regular asistencia a las explicaciones en las aulas. No era esa una particularidad de la Universidad mallorquina, pues la tradición universitaria impuso hasta muy tarde en todas las facultades de Leyes y Cánones de España que no se realizasen exámenes a final de curso. Sin embargo, la colación de los grados se caracterizó por una falta de rigor más acentuada que en la mayoría de centros. De hecho, la Universidad de Cervera –en la que Felipe V había refundido todas las antiguas universidades catalanas– se quejó reiteradamente por la ligereza con la que se otorgaban los grados a los estudiantes venidos de Cataluña, con quienes se tenía una especial benevolencia por considerar que sus deficiencias formativas no tendrían consecuencias en el panorama jurídico de la isla. En todo caso, la Universidad formó a lo largo de su vida académica a un buen número de profesionales de acreditada solvencia y reputación, como queda de relieve en las numerosas alegaciones jurídicas debidas a su pluma que se han conservado.

A partir del reinado de Carlos III se promovieron en España sucesivas reformas universitarias para adaptar los planes de estudios a las nuevas tendencias en el mundo del derecho y garantizar una mejor formación de los futuros profesionales. Sin embargo, la Universidad mallorquina procuró soslayarlas, no sólo por sus dificultades económicas para acomodarse a la nueva normativa, sino también por la inercia conservadora de los miembros de su claustro. Fue también en esta época –en 1772– cuando la Universidad dejó de denominarse Luliana y pasó a ser simplemente Universidad Literaria de Mallorca.

En 1777 el Consejo de Castilla elaboró un informe sobre el plan de estudios de la Universidad Literaria en el que señaló la necesidad de ampliar a ocho el número de cursos y a ocho el número de cátedras de la Facultad leyes y cánones. El dictamen propugnaba el estudio del derecho patrio mediante el análisis de sus discordancias con el derecho romano, pretendía que se explicasen las doctrinas regalistas en el estudio de las instituciones canónicas, y consideraba que la formación práctica debía ser un requisito imprescindible para obtener la Licenciatura. Sin embargo, la Universidad hizo caso omiso a sus recomendaciones. Sólo la preocupación por la formación en materia de práctica jurídica fue atendida, pero no precisamente a través de los estudios universitarios, sino por la vía corporativa, mediante la creación de una Escuela de Práctica que organizó el Colegio de Abogados desde su erección en 1779. En definitiva, la Universidad Literaria continuó durante todo el siglo XVIII con su rancio plan de estudios, con las clases al dictado y una

anticuada exégesis de los textos romanos y canónicos al más puro estilo del *mos italicus*.

La reforma de los planes de estudios introducida en 1802 por el marqués de Caballero con carácter general para todas las universidades españolas, obligó finalmente, de forma efectiva, a incluir la asignatura de Derecho patrio. La Junta de Claustro Plena de la Universidad, como única medida para adaptarse a la nueva norma, ya que carecía de fondos para crear una nueva cátedra, el 21 de marzo de 1803 acordó que su enseñanza corriese a cargo del catedrático de Instituta, Dr. Sebastià Terrers. La Guerra de la Independencia paralizó la aplicación de otras reformas, como las establecidas por Plan de 1807, que aunque suprimió las universidades de Toledo, Osma, Orihuela, Ávila, Irache, Baeza, Osuna, Oñate, Almagro, Gandía y Sigüenza, mantuvo con vida a la mallorquina. Pero llegado el año 1812, el Fiscal de la Real Audiencia elaboró un informe en el que demostró que ni siquiera le enseñanza del derecho patrio había sido efectiva, puesto que Terrers había dado por cumplido su cometido con sus clases de derecho romano, al que calificaba de verdadero derecho patrio de Mallorca. En atención a estas consideraciones, el fiscal consiguió impedir que se recibiesen de abogados las personas que se habían graduado en los últimos años, sin haber superado aquella asignatura conforme a lo dispuesto en las reales órdenes. La más notable mejora introducida en este periodo fue la fundación, a expensas de la Diputación Provincial, de una cátedra de Economía Política, cuya docencia se asignó al prestigioso agustino Eudaldo Jaumandreu, que ejercería más tarde un importante papel en el desarrollo del liberalismo económico catalán. La enseñanza de esa materia duraría muy poco, arrastrada por la derogación de la obra legislativa de las Cortes de Cádiz y la supresión de la Diputación, que la había impulsado.

En los años siguientes el gobierno central dispuso nuevas reformas de los planes de estudios, que la Universidad Literaria consiguió afrontar con unos pocos cambios. Sin embargo, la aprobación mediante Real Orden de 14 de octubre de 1824 del plan de estudios auspiciado por el ministro Calomarde, supuso un desafío que no se pudo afrontar con un mero retoque como se había hecho hasta entonces.

El Plan, a diferencia de los anteriores, impuso una normativa uniforme para todas las universidades, que debía ser aplicada de forma inmediata y directa, con muy escaso margen para su adaptación por parte de los distintos centros. De esta manera, la Universidad Literaria de Mallorca quedó privada del mecanismo que en el pasado le habían permitido soslayar, con mayor o menor fortuna, los mandatos del poder central.

La necesidad de dotar un importante número de cátedras no fue respaldada económicamente por las Instituciones de Baleares. El Colegio de Abogados no manifestó ningún interés, preocupado por la excesiva proliferación del número de profesionales, y la Sociedad Económica de Amigos del País consideró que era más urgente atender a la mejora de la enseñanza secundaria. Sin un plan de viabilidad económica que pudiera ser aprobado por las autoridades centrales, la universidad quedaba sentenciada. Así, por Real Orden de 28 de diciembre de 1829 la Universidad Literaria de Mallorca quedó suprimida, desapareciendo con ella los estudios oficiales de derecho.

La supresión no se enmarcó en el plan general de reducción de universidades fijado por el gobierno. Por el contrario, las universidades de Mallorca y de Canarias, por su carácter insular, habían superado las medidas supresoras que finiquitaron un gran número de centros de la península. La responsabilidad de su desaparición correspondió, por tanto, a las instituciones públicas y privadas mallorquinas, que no aportaron los medios que requería su continuidad.

### **3. De la supresión de la Universidad Literaria a la implantación de los estudios en el último cuarto del siglo XX**

Tras la supresión de la Universidad Literaria, la Real Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País impulsó la creación de un centro de segunda enseñanza, argumentando que Mallorca no precisaba de una universidad, pues consideraba ridículo que para formar a los treinta abogados y sesenta médicos que se necesitaban en la isla, se tuvieran que sostener ocho o más cátedras en cada facultad, en lugar de destinar los recursos a fomentar unos estudios útiles a la generalidad de la población. En su alegato llegaron a manifestar que los estudios superiores “*no sirven sino para alcanzar algunos un modo de vivir improductivo, que perjudica a la sociedad cuando excesivamente se difunde*”. Tras superar algunas dificultades de tipo económico, por Real Orden de 25 de agosto de 1835 el Gobierno aprobó el Plan de la Sociedad Económica, y se constituyó el Instituto Balear que vino, en cierto modo, a sustituir a la antigua enseñanza superior.

Sin embargo, en el contexto de los sucesos revolucionarios que llevaron al general Espartero a la Regencia de España, las autoridades mallorquinas de ideología liberal progresista crearon una universidad provisional, la Universidad Literaria Balear, en la que se impartió la carrera de derecho durante los cursos 1840-1841 y 1841-1842. El 10 de agosto de 1842 la Regencia decretó la supresión de ese centro, al que



calificó como “universidad de hecho”, aunque permitió la incorporación de los cursos aprobados en la Universidad de Barcelona, a cuyo distrito universitario quedaron adscritas las Baleares. El gobierno consideró que había sido un empeño temerario sustituir el centro de segunda enseñanza por una Universidad “*sacrificando a la comodidad de algunas familias que piensan destinar sus hijos a las profesiones literarias, la educación de las clases obreras y los intereses populares de la agricultura, las artes y el comercio*”.

Desde la supresión de la Universidad Literaria hasta la fundación de la Universidad de Palma de Mallorca (cuya denominación se substituyó luego por la de *Universitat de les Illes Balears*) transcurrieron ciento cincuenta años en los que los estudios jurídicos no tuvieron carácter oficial en Mallorca. Durante ese periodo muchos estudiantes se instalaron en las ciudades universitarias para seguir los cursos de forma presencial. Otros, sin embargo, permanecieron en la isla y sólo se desplazaron para presentarse a los exámenes. Estos últimos fueron los llamados estudiantes libres, que se preparaban en la isla bajo la dirección de algunos profesionales del derecho.

Tras la revolución de 1868, el gobierno progresista, mediante decreto de 21 de octubre de ese año, considerando que “*los establecimientos científicos del Estado se han creído en posesión de toda la verdad y han mirado con menosprecio lo que se salía del cuadro de las fórmulas recibidas*”, autorizó a cualquier ciudadano para fundar un centro de enseñanza y dispuso que los alumnos procedentes de los establecimientos particulares pudieran examinarse en los públicos pagando los correspondientes derechos de matrícula.

Al amparo de la normativa liberalizadora de la educación superior, en noviembre de 1868 el letrado Ignacio Perelló fundó una Academia para la enseñanza particular de Derecho y Filosofía y Letras, en la que junto a él impartirían la docencia otros profesionales como Josep Lluís Pons i Gallarza, Miguel Veny, Jaime Sancho y Manuel Guasp. El Colegio de Abogados cedió para ello un espacio en su sede.

La Academia como institución oficializada no sobrevivió al sexenio revolucionario, pero no por ello desapareció la figura de los profesores particulares, como José Font y Arbós, que formó a numerosos estudiantes libres durante los años veinte y treinta del siglo XX. El último de ellos fue Josep Font i Trias, catedrático del Instituto Ramon Llull, que preparó en Mallorca a los estudiantes de Valencia, Zaragoza y Barcelona. Tras la creación en 1951 de un centro cultural que recuperó el nombre de Estudio General Luliano, se programaron unos cursos particulares de Derecho, que se interrumpieron

en 1972, cuando se implantó en Mallorca una extensión de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona.

A partir de ese momento se abre un nuevo periodo de los estudios de Derecho en Mallorca, sobre el que, desde un punto de vista sociológico, considero que será interesante estudiar dos etapas separadas por la implantación del distrito único universitario en 2001. Pero esta cuestión desborda el marco cronológico de este trabajo.